

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Segovia 24 de Noviembre de 1875.

### SECCION OFICIAL.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueiras.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 14 de Noviembre de 1875.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Direccion general de Caballeria.

Programa para provision de 16 plazas de terceros Profesores de equitacion en los institutos montados del Ejército.

Debiendo proveerse 16 plazas de terceros Profesores de equitacion, en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 23 de Octubre último, se llama á concurso á todos los que, reuniendo las condiciones siguientes, deseen tomar parte en él:

Primera. Los aspirantes deberán recurrir en instancia al Excelesimo Sr. Director general de Caballeria, siempre que reúnan las condiciones que siguen:

- 1.ª Tener 20 años de edad y no exceder de 26.
- 2.ª Tener por lo menos cinco pies y una pulgada de estatura, y no pasar de cinco pulgadas.
- 3.ª Ser de una conducta irrepreensible, lo que acreditarán por medio de un certificado de buena vida y costumbres, convenientemente legalizado.
- 4.ª Acompañar á la solicitud copia legalizada de la fé de bautismo del peticionario.

Segunda. Concedida la presentacion á concurso, se indicará al agraciado el dia que debe presentarse en Valladolid para ser reconocido facultativamente, que no será antes del 13 de Enero del año próximo de 1876, para que los exámenes puedan dar principio el dia 15 del mismo.

Tercera. Una vez acreditada la ap-

titud física de los aspirantes, serán examinados de las siguientes

#### MATERIAS.

- Gramática castellana.
- Nociones de Geometría.
- Hipología (autor D. Pedro Cubillo), comprendiendo el esqueleto, exterior del Caballo, higiene y cria caballar.
- Equitacion (autor D. Francisco de la Iglesia), comprendiendo lo que corresponde á los tres años de estudios, tanto teóricos como prácticos.
- Parte militar: ligeras nociones de Ordenanza hasta la obligacion del sargento de caballeria inclusive, y Táctica hasta la instruccion de seccion.
- Cuarta. Los aprobados en el examen recibirán el correspondiente titulo de tercer Profesor de equitacion, y pasarán á figurar en la escala de aspirantes por orden de suficiencia para ir ocupando las plazas existentes y las que sucesivamente ocurran, á propuesta de la Direccion.
- Quinta. El plazo de admision de las instancias solicitando autorizacion para presentarse al concurso quedará definitivamente cerrado el dia 5 de Enero, ó sea 10 dias ántes que den principio los exámenes.
- Sexta. El Tribunal examinador se compondrá del Comandante Jefe de estudios de la Academia de Caballeria, como Presidente; un Capitan Profesor y dos primeros Profesores de equitacion como Vocales, y un segundo Profesor de equitacion como Secretario.
- Sétima. Las clases de tropa del ejército que reúnan las condiciones que detalla la regla primera, y que deseen presentarse al concurso, podrán solicitarlo en la forma que queda determinada.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.  
Letona.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1875.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Luis Molina Gomez, alzándose del fallo de la Comision provincial de Córdoba por el que le declaró soldado del primer reemplazo de este año por el cupo de Fuente-Ovejuna, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: La Comision extraordinaria de quintas ha examinado el expediente promovido por Luis Molina Gomez, mozo adscrito al primer reemplazo de 1875 por el cupo de Fuente-Ovejuna, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Córdoba lo declaró soldado, desestimando la excepcion que presentó en tiempo.

Este mozo, el dia de la declaracion de soldado alegó que se hallaba comprendido en el párrafo segundo del caso quinto del artículo 74 de la ley de reemplazos, una vez que trabajaba en las minas de Almaden, en lo que dió cien jornales en 1874, pues aunque en el presente año no prestó igual número de dias de trabajo, fué por haberse anticipado el llamamiento.

La Corporacion municipal lo declaró soldado, concediéndole un plazo para presentar pruebas ante la Comision provincial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Seccion de Fomento.

#### CIRCULAR.

Habiéndose remitido por la Direccion general de Instruccion pública á este Gobierno de provincia, varios ejemplares del Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes, con sujecion al cual ha de celebrarse la convocada para 1.º de Abril de 1876, he creído conveniente participarlo por medio de este periódico oficial, á fin de que los artistas que aspiren á tomar parte en dicho concurso, puedan enterarse de las bases y forma en que deben verificarlo á cuyo fin se les facilitará en la Seccion de Fomento el correspondiente ejemplar del reglamento de que se deja hecho mérito.

Esta corporación lo confirmó por no justificar el mozo habiendo dado los jornales que exige el párrafo quinto del artículo 76 á los trabajadores forasteros.

Obra en el expediente una certificación, de la que resulta que el mozo en cuestión dió en 1874 ciento cuatro jornales, y en Febrero del presente año, ocho.

Contra este acuerdo se alza para ante V. E. el interesado, manifestando que en las minas no se admiten operarios menores de 18 años, y que siendo este llamamiento extraordinario, no ha podido cumplir los cien jornales del segundo año, como cumplir los del primero.

El Ayuntamiento en su informe expone que es cierto lo alegado por el mozo, y la Comisión provincial que se atuvo á la ley.

La Comisión extraordinaria de quintas de este Consejo, visto el párrafo segundo del caso quinto del artículo 74 de la ley de reemplazos, cree que la Comisión provincial de Córdoba aplicó bien esta prescripción al desestimar la exención alegada, y que por lo tanto, debe confirmarse el fallo apelado.

Pero la Comisión, reproduciendo lo expuesto en el expediente promovido por Eduardo Cuellar, quinto por el cupo de Villacañas (Toledo), opina que debe eximirse del servicio de las armas á este mozo, y á todos los que se encuentren en su caso, con la condición de que, dentro de los dos primeros años, llenen los requisitos de la ley; entendiéndose que han de continuar sujetos al trabajo de las minas hasta cumplir la edad de 30 años.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1875.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO,  
Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1875.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente General D. José Sanchez Bregua, Consejero de Estado.

Dado en Palacio á veintinueve

de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la capitania general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. Luis Gautier y Castro.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Joaquin Jovellar.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Brigadier D. Juan Carlos de Areizaga y Magallon del cargo de Gobernador militar de la plaza de Vitoria; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Joaquin Jovellar.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1875.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr. Propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con fecha de hoy, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos que, hallándose sirviendo por la suerte en el Ejército activo ó en la Reserva, se encontrasen comprendidos, por circunstancias sobrevenidas despues de su ingreso en Caja, en las exenciones contenidas en los arts. 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones de los arts. 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862, promoverán instancia á sus respectivos Jefes, expresando las causas en que apoyen su pretension.

Art. 2.º Promovida que sea la instancia, precisamente por el sargento, cabo ó soldado que pretenda la exención, al primer Jefe del cuerpo en que sirve, nombrará este en el acto el Fiscal, que inmediatamente debe proceder á tomar al interesado la ratificación en su instancia, declaración del pueblo en que se hallan sus padres, cuántos hermanos tiene, expresando sus nombres y apellidos, ampliando la declaración con lo que creyere conveniente. Concluido este breve procedimiento, entregará lo actuado al mencionado Jefe para que este lo pase á la oficina del Detall, debiendo haberse expresado en la diligencia de entrega los documentos que haya que solicitar y Autoridades á quienes se han de pedir, que son: fé de bautismo del padre, si la exención se funda en la edad sexagenaria de este, y de defunción si fuese por fallecimiento; certificación, expedida por el Cura párroco, de los hermanos que tenga el solicitante, especificando el día de su nacimiento y el del casamiento de los que lo fueron; las mismas certificaciones del Juez municipal, cuando este deba expedirlas; certificación librada por el Ayuntamiento de los bienes que posean, el padre del solicitante, la madre y los hijos que tengan iguales certificaciones de la Administración económica correspondiente, expresando en ellas si perciben pensión; cuidando siempre, cuando el motivo de exención sea fallecimiento del padre, solicitar certificado de los bienes que poseyese y contribución que pagase. Este documento habrá de solicitarse directamente del Jefe económico, y los anteriores del Alcalde correspondiente. Siempre que se trate de impedidos para el trabajo, se practicará para su reconocimiento cuanto prescribe la Real orden de 10 de Julio de 1864, y si la comprobación de la fecha de la inutilidad no pudiese ser documental, se hará por prueba testimonial.

Art. 3.º El Alcalde del Ayuntamiento adonde se soliciten los documentos, pondrá de manifiesto al Síndico y mozos que este juzgue convenientes, de los correspondientes al primer reemplazo que haya de llamarse á las armas, la exención alegada, para que sobre ella expongan cuanto les ocurra.

Art. 4.º Para el papel en que han de extenderse los documentos

antes citados y la manera de legalizarlos se tendrán en cuenta las disposiciones de los artículos 44 y 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y Real orden de 7 de Julio de 1860.

Art. 5.º Recibidos en el Cuerpo los documentos pedidos, serán coleccionados en las oficinas del Detall, uniéndoles la filiación del interesado y un índice que los exprese, y despues de foliados se remitirán al Capitan general del distrito para que el Auditor manifieste si conceptúa completo el expediente y probado el extremo que se alega, pidiendo en caso contrario los documentos que fueren necesarios; y de estar legalmente terminado, lo remitirá el Capitan general al Ministro de la Guerra para la resolución, previo informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación del Consejo de Estado.

Art. 6.º A los individuos que en virtud de los procedimientos anteriores se les declare comprendidos en las exenciones prevenidas, se les concederá licencia ilimitada, sin goce de haber ni pan por el tiempo que dure la causa de exención, volviendo tan pronto como esta deje de existir á las filas, si aun continuasen en ellas los individuos de su llamamiento; debiendo en ambas situaciones expedirles la licencia absoluta cuando estos la obtengan.

Art. 7.º La permanencia de estos soldados al lado de su familia, con la precisa obligación de mantener ó auxiliar á los que necesitan sus socorros, será siempre bajo la responsabilidad de la autoridad local, la que, terminada la misión de cualquiera de ellos en su hogar, ó sabiendo deja de cumplir la obligación que contrajo al obtener la licencia ilimitada, dará parte á la Autoridad militar para que vuelva este individuo á su cuerpo.

Art. 8.º Podrán gozar de iguales beneficios de exención los soldados voluntarios sin opción á premio.

Art. 9.º No se admitirá exención alguna cuya causa proceda de la exclusiva voluntad de los interesados ó de sus familias.

Art. 10. Quedan sin efecto las disposiciones que se hallen en oposición con lo prevenido en los artículos anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Noviembre de 1875.

**Jovellar.**

Señor.....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo señalado para solicitar por concurso la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Valencia, sin que se haya presentado ningun aspirante á ella; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar desierto el concurso y disponer que dicha cátedra se provea por oposicion, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1875.

**Martin de Herrera.**

Sr. Director general de instruccion pública.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de Hacienda traslada al de la Gobernacion en 4 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha ha comunicado al Director general del Tesoro:

«Excmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. E. al elevar á este Ministerio las instancias dirigidas al mismo por D. Manuel Maria Montero, Profesor de una de las Escuelas públicas de Instruccion primaria de Jaen, y D. Francisco Sala Marco, que lo es de la de Muchamiel, en la provincia de Alicante, se ha dignado resolver que, conforme con lo que respecto de las reservas y quinta anteriores se dispuso en el decreto de 16 de Octubre de 1874 y Real orden de 5 de Mayo último, se admita á los Profesores de instruccion primaria en pago de la cuota de redencion del servicio militar de los mismos ó de sus hijos, por la quinta de 100.000 hombres decretada en 11 de Agosto último, una cantidad

igual de lo que por atrasos de sus dotaciones se les adeuda por las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Comision permanente de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1875.

El Subsecretario,

**Francisco Barea.**

Sr. Gobernador de la provincia de.

(Gaceta de 24 Noviembre de 1875.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las relevantes cualidades, esclarecidas dotes y eminentes servicios del Teniente General de los Ejércitos nacionales D. Arsenio Martinez de Campos, y muy especialmente el distinguido mérito que ha contraido como General en Jefe del ejército de Cataluña, dando cima á la difícil empresa que le estaba confiada de pacificar el territorio de su mando en una breve, enérgica y gloriosa campaña, y contribuido notablemente con su activa y acertada cooperacion á devolver la paz á las provincias de Levante enclavadas en los distritos militares de Valencia y Aragon; y atendiendo á la expresion unánime del sentimiento nacional y notoriedad de sus altos hechos; oido el parecer del Consejo Supremo de la Guerra, previamente consultado como Asamblea de la Orden de San Fernando; con arreglo á lo que previene el artículo 24 de la ley de 18 de Mayo de 1862,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando con la pension anual de 10.000 pesetas, trasmisible á su familia en los términos que previene el art. 11 del reglamento de la misma Orden.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,

**Joaquin Jovellar.**

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Juan Villegas y Gomez, Comandante general de la primera division del tercer cuerpo del ejército del Norte, y muy particularmente el distinguido mérito que ha contraido en las operaciones llevadas á cabo por dicho cuerpo.

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,

**Joaquin Jovellar.**

**Comision provincial.**

**Obras provinciales.**

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en las obras de reparacion del puente de Santa Maria de Riaza y terraplenes adyacentes al mismo, durante la primera y segunda quincena de Setiembre último.

CLASES.	NOMBRES	Dias.	Jornal		Total.		
			Pets.	Ps. Cs.			
Sobrestante...	D. Francisco Ramos.....	17	50	2	»	»	»
Auxiliar.....	Manuel Sanz.....	17	75	2	»	33	»
Carpintero...	Tiburcio Ayuso.....	19	75	2	»	39	50
Peon.....	Juan Olivares.....	19	75	1	62	31	99
	Mariauo Olivares.....	19	75	1	62	31	99
	Cirilo Guillen.....	14	75	1	50	22	12
	Norberto Moreno.....	11	75	1	50	17	62
	Manuel Puertas.....	18	25	1	50	27	37
	Camilo Gonzalez.....	20	25	1	50	30	37
	Pablo Sanz.....	19	25	1	50	28	87
	Francisco Garcia.....	18	75	1	50	28	12
	Julian Cerezo.....	1	75	1	50	2	62
	Antolin Alvaro.....	10	»	1	50	15	»
	Manuel Brabo.....	4	50	1	50	6	75
	Juan Diez.....	4	»	1	50	6	»
	Juan Marqués.....	4	»	1	50	6	»
	Santiago Martin.....	17	»	1	37	23	29
	Luis Gomez.....	21	»	1	37	28	77
	Francisco Redondo.....	13	75	1	37	18	83
	Francisco Cámara.....	11	25	1	37	15	41
	Segundo Sanz.....	12	»	1	37	16	44
	Gervasio Galgo.....	12	»	1	37	16	44
	José Garcia.....	11	75	1	37	16	09
	Daniel Sanz.....	5	50	1	37	7	53
	José de Frutos.....	3	»	1	25	3	75
	Francisco Montejo.....	1	75	1	25	2	18
	Fermin Perez.....	3	»	1	25	3	75
	Silvestre Perez.....	10	75	1	25	13	43
	Justo Carrillo.....	8	»	1	25	10	»
	Ciriaco Arranz.....	4	»	1	12	4	48
	Julian Crespo.....	8	»	»	87	6	96
	Juan Garcia.....	11	»	»	75	8	25
	Justo Perez.....	2	50	»	75	1	87
	Gregorio Montejo.....	10	75	»	75	8	06
	Julian Diez.....	12	»	»	75	9	»
	Justo Crespo.....	10	»	»	75	7	50
	Mariano Olivares.....	10	»	»	75	7	50
	Ladislao Montejo.....	6	75	»	75	5	06
	Ceferino Crespo.....	8	»	»	75	6	»
	Victoriano Perez.....	3	»	1	»	3	»
Noches de....	Camilo Gonzalez.....	16	»	»	62	9	92
Idem de.....	Pablo Sanz.....	16	»	»	62	9	92
Carro uno de.	Ramon Tomé.....	»	50	4	50	2	25
Idem id. de..	Mariano Santa Maria.....	6	»	4	50	27	»
Idem id. de..	Santos Arranz.....	3	25	4	50	14	62
Idem id. de..	Canuto Montejo.....	»	50	4	50	2	25

Suma el personal y carros..... 635 35

**Material.**

Satisfecho á Don Gregorio Lopez con cédula personal número 5 la cantidad de doscientas ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos, valor de trescientas veinticuatro maderas segun recibe número 1..... 283 50

Idem á Roman Tomé, con cédula personal al núm. 77 per una madera de alamo blanco segun idem núm. 2..... 12 50

Satisfecho á Francisco Tomé, con la cédula personal núm. 3 por una madera de alamo blanco segun recibo num. 3.....	2	50
Idem á Esteban Arranz, con la cédula personal al núm. 53 por tres docenas de cestos para el espocho de tierras que segun idem número 4.....	9	
Idem á D. José Rodriguez, con la cédula personal núm. 100 por dos arróbas diez y siete libras y media de clavazon á 45 reales una, seis maderos y ciento cuarenta plantas de sanes segun otro núm. 5.....	51	62
Idem á Pablo Pancorbo, herrero con cédula personal al número 20 por componer las herramientas y obra nueva para la obra segun idem núm. 6.....	10	81
Idem á Rufino Rico, con la cédula personal al núm. 87 por dos mazos de encina, uno con cevos de hierro, tres sogas y una cuerda segun idem núm. 7.....	8	12
Idem á Canuto Montejo, con la cédula personal al núm. 7 por once maderos y tres vigas invertidos en sostener las tierras hasta la reparacion de los daños causados por las aguas segun idem núm. 8.....	23	
<b>Suma total.....</b>	<b>1036</b>	<b>40</b>

Importa esta lista las figuradas mil treinta seis pesetas cuarenta céntimos. Santa María de Riaza Setiembre 30 de 1875. El Sobrestante: Francisco Ramos V. B. El Director de Carreteras provinciales, Manuel Gonzalez del Valle. Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la Ley organica provincial de 20 de Agosto de 1870.— El Vicepresidente de la C. P. Jorge Calvo.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

**Estadística.—Territorial.**

**CIRCULAR.**

No habiéndose cumplido por algunos Alcaldes de esta provincia con lo prescrito en la Real orden de 3 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial de 20 del mismo y circular de la Administracion económica fecha 18 de dicho mes, respecto al envío de notas semanales de declaraciones de riqueza imponible por territorial presentadas en los respectivos Ayuntamientos, he dispuesto se advierta por medio del presente á los Alcaldes que se encuentran en este caso, cumplan bajo su responsabilidad con lo ordenado por esta Administracion económica y remitan en lo sucesivo hasta fin de Diciembre próximo las notas semanales citadas.

Segovia 24 de Noviembre de 1875.—José Ruiz Mora.

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

**Derechos reales.**

**ANUNCIO.**

Por Real orden de 15 de Abril de este año se ha declarado que lo prevenido en el artículo 176, del Reglamento de 14 de Enero de 1875, sobre reduccion de dias feriados en todos los plazos de dicho Reglamento se entiende aplicable tan solo á los que se cuentan por dias, pero no á los que consisten en meses ó años.

Y de orden del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la

provincia para conocimiento de los interesados.

Segovia 16 de Noviembre de 1875.—El Jefe Económico, José Ruiz Mora.

**Administracion principal de correos de Segovia.**

Habiendo empezado á regir desde el 1.º del actual el decreto creando una tercera expedicion de vapores correos para Cuba y Puerto Rico, que saldrán de Cadiz los dias 10 y 30, y de Santander el 20, con escala en la Coruña, deberá depositarse la correspondencia en los buzones de esta Capital los dias 7, 17 y 27 de cada mes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de sus habitantes.

Segovia 24 de Noviembre de 1875.—El Administrador principal, Manuel Gimenez y Vicente.

**Alcaldia Constitucional de Segovia.**

D. Mariano Llovet y Castelo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Segovia.

Hago saber: Que pasado el término de los anuncios del reparto de los capitales en especie del Pósito Nacional de esta ciudad, y formado ya en vista de las solicitudes presentadas por los labradores de la misma y pueblos de su Partido Judicial, el expediente del reparto con arreglo á las disposiciones que rigen en el ramo de Pósitos, solo falta llevarle á debido efecto por entrega, bajo las formalidades de Instruccion del número de fanegas adjudicadas á los que las han solicitado.

Para que la referida operacion pueda hacerse con el mayor orden, y asi no se preste abusos que vendrian á redundar en perjuicio del objeto de la institucion misma del Pósito, el Ayuntamiento tiene acordado que el actual reparto se sujete á las reglas siguientes.

1.ª La entrega de las referidas fanegas de trigo tendrá lugar precisamente desde el Lunes 29 de Noviembre actual, al doce de Diciembre próximo venidero, en la panera del Establecimiento en esta Capital, despues de escriturarse debidamente en la Secretaría de este Ayuntamiento el préstamo por los perceptores de las fanegas en que este consiste.

2.ª Al presentarse los individuos de cada mancomunidad que se hace responsable del préstamo, traerán fiador abonado y de responsabilidad á satisfaccion del Ayuntamiento, la cédula personal y el papel sellado correspondiente para la estension de la Escritura.

Segovia 24 de Noviembre de 1875.—Mariano Llovet.

**Alcaldia de Cuellar.**

Se admiten solicitudes á una de las dos plazas de Guarda de Montes de los Pinares de estos propios; su asignacion es la de una peseta diaria, los aspirantes además de ser de buena conducta es requisito indispensable, saber leer y escribir y ser licenciado del Ejército, su provision será á los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cuellar 21 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Zacarias Vazquez.

**Juzgado de primera instancia de Cuellar.**

D. Francisco Guillen, Regente del Juzgado del partido de Cuellar.

Por la presente requisitoria se llama á María Leche Camaño, natural de Bernardos, sin domicilio fijo, de diez y nueve años, tendera ambulante para que en el término de diez dias contados desde su publicacion se presente en este Juzgado á fin de notificarla la sentencia dictada en causa que contra la misma y Manuel Abellan Castillo, se sigue por haber hecho uso este, de una cédula personal falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal, mediante

no haberse presentado en el mismo el dia treinta de Octubre último, á pesar de la obligacion que previamente constituyó para decretarse su libertad provisional y sin fianza.

Dado en Cuellar á 20 de Noviembre de 1875.—Francisco Gillen.—El Secretario, Valentin Calleja.

El 22 del corriente desaparecieron del pueblo de Anaya las caballerías siguientes

Un caballo capon, negro, cerrado, bajo, una estrella blanca en la frente y algunos lunares en los costillares, marcado figurando H en la nalga derecha, va herrado; de la propiedad de Gil Llorente, vecino de Anaya.

Una yegua, pelo negro, sobre siete cuartas de alzada, 7 años y desherrada de las patas; de Manuel Manso de id.

Otra yegua roja, pequeña y cerrada, de la propiedad de Miguel de la Fuente, vecino de id.

Se arriendan los pastos de 800 abradas labrantias y eriales en los términos de Valleruela de Sepúlveda, Castroserna de Abajo y el Condado de Castilnovo que llevan en arrendamiento los vecinos de Valleruela, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, cuyo remate se verificará el 14 de Diciembre en la casa Consistorial del pueblo de Valleruela de Sepúlveda.

Se desea vender 16 obradas de Tierra, en el sitio y rompidos de los Quemados, bien deslindadas, y con hitos de piedra, en término de Villacastin, que producen hoy 19 fanegas de trigo. Tambien se permutarán por otras tierras en la Moraña ó partido de Arévalo. Para mas pormenores los que deseen saberlos, se serviran dirigirse á Antero de Arraval, vecino de Avila.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de la hacienda llamada de Perella, hoy propia de la Excelentísima Sra. Condesa de Campo Alange, sita en el término de Villacastin, consistente en huertas de hortalizas prados de siego, tierras de labor y tres charcas para tencas con varios edificios, tendrán entendido que para su remate se señala el 28 del corriente de once á doce de su mañana en Madrid, calle de la Cruzada núm. 3, casa de dicha Señora, y en Villacastin, ante Don Mauricio Hernandez, en ambas partes estará de manifiesto el pliego de condiciones que servirá de base para la subasta.

**Tencas de eria, las hay de diferentes tamaños.**

Las personas que deseen adquirir las pueden dirigirse en el término de ocho dias á Benito Lopez, vecino de Villacastin.

Segovia: Imp. de Oudero, Calle Real 42.